

*Ministerio de Economía*

*Secretaría de Comercio Interior*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

BUENOS AIRES, 11 JUL 1982

SEÑOR SECRETARIO:

I. Este sumario fue instruido con motivo de la denuncia presentada por el letrado apoderado de la FEDERACION DE VIÑATEROS DE SAN JUAN contra BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL EMPRESA ESTATAL INDUSTRIAL Y COMERCIAL por presunta violación al artículo 1° de la Ley 22.262 (ver fs. 38/42). Dicha presentación, que es acompañada de los instrumentos agregados entre fs. 1 y fs. 37 y que se ratificó bajo juramento en la declaración de fs. 69, expone hechos que se dicen distorsivos para la competencia en el mercado del vino. El escrito original reseña los antecedentes que dieran lugar a la ley 22.667 llamada de "reconversión vitivinícola" sancionada para paliar la crisis del sector originada en la sobreoferta de vino. Señala que entre las medidas fundamentales de la nueva legislación se encuentra el bloqueo de una parte de la producción que se calcula sobre los despachos al consumo del año calendario anterior.

Con el objeto de aumentar sus despachos al consumo y desplazar a sus competidores BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E.E.I.C., que es una empresa deficitaria perteneciente al Estado de la provincia de Mendoza, inició una agresiva política de ventas. Esta campaña coincidió con el período de elaboración de la ley de "reconversión vitivinícola" que tuvo un prolongado período de discusión por parte de los gobiernos de San Juan y Mendoza antes de ser sancionada. Este último no sería ajeno a dicha política, cediendo sin cargo un volumen de 50 millones de litros a BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E.E.I.C. de los vinos entregados por los productores en pago de deudas.

Sostiene que el propio presidente de la empresa admitió en declaraciones a la prensa haber implementado una política agresiva de ventas, iniciando en el mes de mayo de 1982 una "guerra de precios" fijados por debajo de los costos de producción, tendiente a la eliminación de competidores en el mercado del vino común en botellas y damajuanas, restringiendo la competencia con afectación del interés económico general. Como consecuencia de esta política de precios BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E.E.I.C. incrementó al doble su participación en el mercado en momentos en que el consumo nacional se reducía considerablemente. Señala que otro efecto pernicioso de esta política ha sido el deterioro del precio del vino de traslado perjudicando a los productores viñateros de San Juan, que por lo demás se verán afectados por la mayor limitación para vinificar sus uvas que le corresponde a la provincia, al aplicar los coeficientes previstos por la ley 22.667 sobre

*My*

*es*

*RL*



## Ministerio de Economía

### Secretaría de Comercio Interior

#### Comisión Vicarial de Defensa de la Competencia

menores despachos. Con posterioridad a la denuncia original la FEDERACION DE VIÑATEROS DE SAN JUAN presenta otra ampliatoria y acompaña nueva documentación, agregada a fs. 46/55.

II. De acuerdo con lo ordenado a fs. 92 la presunta responsable compareció a fs. 95/103 a presentar las explicaciones que permite el artículo 20 de la Ley 22.262, oportunidad en la que acompaña documentación (anexos 1 a 8) y solicita el rechazo de la denuncia. Relata que durante 1982 la economía mendocina continuó inmersa en la crisis que se plasmó en la región con la quiebra del denominado grupo Greco y la fuerte caída experimentada por el precio del vino a nivel de traslado, desde mediados de 1980. Sostiene que más notoria aún fue la caída del precio a nivel de consumo, lo cual influyó negativamente en la posibilidad de recuperación del precio a nivel de traslado. Dentro de este contexto el hecho más importante que se produjo en 1982 fue la sanción de la ley 22.667 llamada de "reconversión vitivinícola".

Describe la estructura productiva de la provincia de Mendoza haciendo hincapié en la existencia de más de 30.000 productores y 1.200 bodegas. Respecto a la comercialización señala que se puede estimar que algo más de 10 firmas comercializan la mayor parte del vino de consumo. Existen muchos productores que actúan en forma solitaria y sin estar integrados hacia el consumo y en consecuencia se observa una falta de integración tanto horizontal como vertical. En parte esta situación encontró un principio de solución con el sistema de elaboración por cuenta de terceros o "maquila", pero la modalidad de venta de vino en varias cuotas sin interés ocasionó a los productores serios problemas financieros. A fin de paliar esta situación el Estado provincial decidió adquirir, por ley 3137, la empresa BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E.E.I. C. con el objetivo de orientar el mercado y defender al pequeño productor y maquilero; en esta última condición 9300 productores elaboraron sus uvas en la empresa durante el ciclo 1982.

Niega que haya orquestado una "agresiva política de precios" y sostiene que el presidente de la empresa manifestó que el aumento de las ventas se debió a una "agresiva política de ventas", la cual no necesita sustentarse prioritariamente en precios bajos sino en otros elementos de la competencia. En este sentido dice que el incremento en el volumen de sus ventas se debe principalmente a la apertura de una nueva planta para fraccionar en damajuanas, franja del mercado donde antes no participaba; por el contrario, las ventas correspondientes a envases en botellas permanecen estacionarias. Sostiene que no existió un avance sobre sus competidores sino que sólo se recuperó el mercado momentáneamente perdido como consecuencia de cambios realizados en su sistema de comercialización y distribución.

ly  
el  
re



*Ministerio de Economía*

*Secretaría de Comercio Interior*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Aclara la presunta responsable que no ha vendido por debajo de los costos de producción, sino que su política de mayores ventas tendió a disminuir la incidencia de los costos fijos sobre el producto terminado para mejorar la rentabilidad de la empresa. Tampoco es verdad que la provincia de Mendoza subsidia a BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E.E.I.C.; la empresa recibió del gobierno 424 millones de litros de vino del pago de las deudas bancarias contraídas por los productores, y para conservarlos en depósito la provincia debía abonar a BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E.E.I.C. una suma determinada por ese concepto. Además ha cargado sobre su estructura empresaria obras públicas, como la vasija vinaria, que han sido la consecuencia de su endeudamiento. Agrega que la empresa se encuentra regida por la Resolución N° 45/82 del Ministerio de Economía de la Nación por lo que debe elevar periódicamente análisis de sus costos a la Secretaría de Comercio. Finalmente destaca que lo que define el caso es la ausencia de precios menores a los establecidos por la competencia; durante todo el año 1982 BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E.E.I.C. ofreció sus productos a los mismos niveles de precios que las otras bodegas y en muchos casos fueron superiores, como sucedió con los de la empresa sanjuanina CAVIC. Añade que este lo hecho es suficiente para descartar la denuncia.

III. A fs. 105 se inició la investigación orientada al análisis del mercado del vino común en sus distintas etapas de producción y comercialización. Con dicho fin se requirieron informes al Instituto Nacional de Vitivinicultura, a la Bolsa de Comercio de Mendoza y a la Dirección Nacional de Estadística y Censos; también se solicitó información sobre precios y costos a la denunciada, a las bodegas CAVIC, PEÑAFLORES y ESMERALDA, así como a la Dirección Nacional de Análisis de Precios y a la Dirección de Industria y Comercio de la provincia de Mendoza. Por la providencia de fs. 176 se dispusieron medidas complementarias para conocer la relevancia de la actuación de BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E.E.I.C. dentro del mercado aludido. Después se ordenó la formación de varios cuadros estadísticos que permitieron procesar con valor comparativo toda la información obtenida, según consta a fs. 220/221. El informe de fs. 261 que adjunta los cuadros y gráficos de fs. 227/260, acredita el cumplimiento del requerimiento mencionado. Por fin a fs. 293, se dispuso agregar copia del memorando preparado por esta Comisión Nacional para someter a conocimiento del Señor Secretario las conclusiones que arrojará la investigación del mercado del vino realizada en el expediente N° 0281-C/81 del Registro de la Secretaría "C" del Juzgado Federal número 1 de la ciudad de Mendoza.

Con las diligencias reseñadas se dio por concluida la investigación a fs. 294, sin que la presentación de la presunta responsable de fs. 297/298, que constituye su respuesta al traslado corrido de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 22.262, agregue nada nuevo a las cuestiones que deben ser materia de decisión.

ly  
es RE  
S



308

*Ministerio de Economía*

*Secretaría de Comercio Interior*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

IV. Es tiempo de dictaminar sobre la cuestión propuesta al inicio a fin de establecer si los hechos acreditados en el legajo constituyen o no in fracción al artículo 1° de la Ley 22.262. Y para enfrentar este punto vale co menzar por procurar precisiones que enmarquen el mercado implicado en el caso.

Para este fin tiene utilidad el informe agregado a fs. 262/ 292, que deja en claro las etapas en que se puede dividir el mercado del vino a nivel nacional, así como la evolución que le ha correspondido al mismo en los últimos años. Estas etapas son la producción de uva, de vino, de fraccio namiento y de distribución y comercialización. Del lado de la oferta se pue de apreciar una pronunciada atomización y concentración geográfica. A fines de 1983 existían 53.045 viñedos en todo el país distribuidos en 32.579 hectá reas; en este contexto Mendoza y San Juan abarcaban el 91,2% de la superficie (72,3% y 18,9% respectivamente) y el 78,6% de los viñedos (54,6% y 22,2% ). De la cosecha de uva el 98% se destina a la elaboración de vino y productos vi tivinícolas y más del 95% de los vinos elaborados corresponden a los vinos co rrientes o del año, generalmente denominados comunes o de mesa. El precio de la uva es equivalente al precio del vino en su primera comercialización, que se realiza en el mercado de traslado, ya que en la actualidad prácticamente ha desaparecido el mercado de uva debido al incremento del sistema de maquila o de elaboración por cuenta de terceros.

En el mercado de vino de traslado se comercializa el vino de bodegueros o productores que actúan sólo en el mercado local y que venden a o tros bodegueros, que a su vez lo destinan a los centros de consumo. El núme ro de bodegas era de 1.919 establecimientos en el año 1983, de los cuales el 68,8% pertenecía a Mendoza, el 19,4% a San Juan y el resto a otras zonas del país. En este mercado la demanda se halla más concentrada que la oferta; en 1981 las quince mayores bodegas representaron el 71,2% de las compras totales y dentro de estas, tres grupos empresarios y dos empresas provinciales (BODE GAS Y VIÑEDOS GIOL E.E.I.C. y CAVIC) abarcaban el 52,9%.

Los vinos adquiridos en el mercado de traslado se destinan al mercado consumidor a través de dos canales distintos. Pueden ser cortados y tipificados por sus compradores previamente a ser liberados al consumo confor mando lo que se denomina vino fraccionado en origen; o pueden ser enviados co mo vino a granel formando parte del mercado denominado de planchada, donde nor malmente los bodegueros o maquileros venden a los fraccionadores. Este vino posee el llamado análisis de libre circulación, no puede ser cortado y debe venderse con las mismas características con las que fue comprado, es decir que se trata del vino a granel que una vez fraccionado será destinado al mercado de consumo.

ley  
el  
de



324

*Ministerio de Economía*

*Secretaría de Comercio Interior*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Desde el punto de vista impositivo las operaciones del mercado de planchada están gravadas con impuestos internos. Pero en las zonas de producción el fraccionamiento de vino local, que es conocido como fraccionado en origen, está exento de dicho impuesto siempre que se efectúe por bodegueros inscriptos lo que permite abaratar su precios final. Se puede apreciar en los últimos años un incremento en la cantidad de vino fraccionado en origen que del total de las salidas de vino autorizadas para consumo alcanzó al 43% en 1982 mientras que esa proporción no superaba el 20% hasta el año 1976. Del total fraccionado en origen el promedio de los últimos años indica que aproximadamente el 70% corresponde al vino envasado en damajuanas y el resto al envasado en botellas.

Tanto el vino a granel como el fraccionado en origen integran la oferta del mercado de vino al consumidor, mercado que funciona geográficamente en todo el país de acuerdo a la distribución de la población y a su poder de compra. Por este motivo el mayor número de plantas fraccionadoras y las de más capacidad se halla en el área del Gran Buenos Aires integrada por la Capital Federal y los 19 partidos conurbanos, pues es el mayor centro de consumo y al destino a donde se dirige principalmente el vino fraccionado en origen. Y así como el precio del vino de traslado se determina en las principales zonas productoras, es decir en las provincia de San Juan y Mendoza donde se registran más del 95% de los contratos, el del vino al consumidor fija su precio de planchada por envases menores de 10 litros de capacidad, que no es sino el precio al consumidor menos los márgenes de distribución y comercialización, en las plantas fraccionadoras del Gran Buenos Aires.

Del mismo modo que en el mercado de traslado se produce una concentración de la demanda respecto de la oferta, ampliada ésta por la incorporación de los productores que venden su vino a maquila actuando como bodegueros sin bodega, en el mercado de vino al consumidor existe un alto grado de concentración de la oferta en relación a la demanda integrada por millones de consumidores. Esto se debe a que la mayor parte del vino es abastecido por empresas integradas incluida BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E.E.I.C., entendiéndose por tales las que cumplen todas las etapas del proceso vitivinícola desde la producción de uva hasta el fraccionamiento del vino para el consumo sin que el hecho de estar integradas signifique que se autoabastezcan en todas las etapas; y a aquellos fraccionadores sin bodega que sólo fraccionan y están radicados fuera de las provincias productoras controlan una porción marginal del mercado aunque su número pueda ser importante.

El precio del vino al consumidor a veces ha sido libremente fijado por el mercado, pero la experiencia histórica indica que las más de las

*My*  
*El*  
*de*  
*A*



*Ministerio de Economía*

*Secretaría de Comercio Interior*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

veces se ha mantenido bajo el control de las autoridades económicas dada su incidencia en la canasta del consumidor. En este último caso el instrumento utilizado fue la fijación de un precio oficial, pero sin que se pudiera evitar que cuando hubo excedente de oferta los precios reales del mercado fueran inferiores a los precios fijados por el gobierno, sobre todo por la aparición del vino fraccionado en origen especialmente en damajuanas. También cabe aclarar que el precio del vino al consumidor cuando no es fijado por las autoridades económicas, es llevado por la competencia a una gran diversidad de precios. Así con viven primeras, segundas y terceras marcas de distintas calidades y precios, a lo que se añade la mencionada competencia del vino fraccionado en origen vendido en damajuanas de cinco y diez litros. Los márgenes de comercialización se determinan libremente entre los fraccionadores, los distribuidores y los minoristas. Es tradicional que el precio de planchada represente el 80% del precio al consumidor, quedando la diferencia para gastos de distribución (mayoristas) y comercialización (minorista).

El crecimiento de la oferta en el mercado de vino de traslado estuvo hasta fines de la década del sesenta relacionado con el incremento en el consumo per cápita, aún con las fluctuaciones experimentadas en la producción de uva debidas a factores climáticos. En ese proceso de desarrollo el consumo alcanza aproximadamente a los noventa litros por persona y por año. A partir de estos niveles el consumo por habitante no aumenta e incluso presenta una tendencia declinante a partir de fines de la década del setenta llegando a sólo 71 litros en 1983.

El consumo global muestra un alto grado de estancamiento en los últimos años; en 1970, se consumieron 21,5 millones de hectolitros, mientras que en 1983 el consumo fue de sólo 20,5 millones con una baja de 5% en relación a 1970, es decir que ni siquiera mantuvo el ritmo de crecimiento vegetativo de la población. Frente a esta evolución negativa de la demanda la producción de vinos tuvo un ritmo de expansión superior debido al incremento experimentado en la plantación de viñedos de menor calidad y mayor rendimiento.

A raíz de esta dispar evolución de la oferta y la demanda los excedentes de vino se fueron acumulando, aún a pesar de que la incidencia de los factores climáticos sirvió en algunos años para disminuir la producción y ocultar el problema de fondo. El aumento de las existencias, especialmente a partir de 1980 con la crisis del denominado grupo Greco causó la caída del precio de traslado a los niveles más bajos que se hayan registrado en las últimas dos décadas. En 1982 el precio del vino de traslado en valores constantes fue 57% menor que el más bajo registrado con anterioridad, correspondiente al año 1977; también cayó 83% respecto a los precios logrados dos años después, en el

by  
Ej  
R6  
A

*Ministerio de Economía**Secretaría de Comercio Interior**Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

pico cíclico de 1979. Los precios al consumidor también muestran una caída de 29,2% entre 1979 y 1982, siendo el valor de este año similar a los vigentes en los ciclos recesivos de 1963-64, 1968-69 y 1976-77. Esta situación determinó la sanción de la ley 22.667 destinada a bloquear los excedentes y a fijar cupos de vinificación.

V. Dentro de este contexto el análisis de la conducta que en particular se endilga a BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E.E.I.C. conduce a concluir afirmando la inexistencia de infracción contra los principios que protegen el funcionamiento de los mercados. Lo esencial de este caso es establecer si BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E.E.I.C. llevó adelante una política de precios orientada a la eliminación de competidores del mercado aumentando su participación en el mismo, que es lo que pareciera que está afirmado como constitutivo de infracción al artículo 1° de la Ley 22.262.

Una empresa que lleva a la práctica una política de precios cuya motivación final es la eliminación de competidores, puede restringir la competencia del mercado con afectación para el interés económico general. Pero si esta es la idea primaria, no cualquier reducción de precios puede considerarse infracción a la norma citada, pues hay que tener en cuenta que la puja por el precio es también una de las formas más evidentes de manifestarse la competencia. De ahí que esta Comisión Nacional ha sostenido antes de ahora que sería por lo menos necesaria una doble condición para que una política de precios pueda considerarse restrictiva en los términos del artículo 1° de la Ley N° 22.262. En primer lugar, que el precio de venta se fije por debajo de los costos de producción; y en segundo lugar que la empresa en cuestión mejore su participación en el mercado como consecuencia de esta política (cf. expediente N° 10.110/81 EOLO S.A. c/LA PLATENSE S.A. Dictamen del 16/11/81 y expediente N° 65.522/80 ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A. c/SOMISA SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA Dictamen del 23/4/82).

La prueba cumplida en este legajo, especialmente el informe de fs. 227/261, procuró establecer estos hechos, en la inteligencia de que su presencia conjunta demostraría la existencia de la restricción alegada en la denuncia. Del análisis de la misma cabe destacar que los despachos totales de vino al consumo de BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E.E.I.C. aumentaron sensiblemente en el segundo semestre de 1982. Según se puede apreciar en el gráfico de fs.227 y en el cuadro de fs. 242, el promedio mensual de los despachos del primer semestre de 1982 fue de 119,4 miles de litros, en tanto que en el segundo semestre las ventas al consumo alcanzaron a 177,0 miles de litros mensuales lo que significa un aumento de 48,2%; también es cierto que a raíz de este incremento en sus despachos, la participación de la presunta responsable en el merca-

ley  
el  
de  
A



*Ministerio de Economía*

*Secretaría de Comercio Interior*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

do total pasó de 7,2% a 9,6% entre esos dos períodos (cuadro de fs. 244 y gráfico de fs. 229).

Sin embargo, del análisis de la evolución de las ventas de BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E.E.I.C. en relación al mercado nacional en un lapso más prolongado, no surgen evidencias que permitan afirmar que su incidencia dentro del mercado del vino se haya visto sustancialmente modificada. Esto por cuanto si bien la participación de la empresa no ha permanecido totalmente estable en los últimos años, las variaciones experimentadas se han producido dentro de márgenes razonables tanto por encima como por debajo de su nivel de participación histórico. Así dicha participación fue 8,5% en 1982, exactamente igual a la del promedio del período 1970-1981, según se observa en el gráfico de fs. 230 y el cuadro de fs. 245. Allí puede verse que durante los primeros años de la década del setenta la incidencia de BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E.E.I.C. alcanzó al 10% del mercado para caer posteriormente al 7% entre 1977 y 1981. Esto significa que la denunciada estaría en el promedio de 1982 por debajo de la posición que alcanzara en otro momento dentro de los despachos totales, y aún si mantuviera los niveles de participación del segundo semestre de 1982 y el primer trimestre de 1983 sólo habría recuperado el terreno perdido. Por el contrario, no puede considerarse como un justificativo valedero el argumento esgrimido por la denunciada acerca de que el incremento en el volumen de sus ventas se debe principalmente a la apertura de una nueva planta para fraccionar en damajuanas. Del gráfico de fs. 232 y del cuadro de fs. 250/251 se desprende que el aumento del volumen de litros despachados se produjo principalmente en el fragmento de vino envasado en botellas que pasó de 110,4 miles de litros por mes a 163,4 miles de litros entre el primero y el segundo semestre de 1982 (+ 48,0%); en tanto que las ventas en damajuanas, si bien aumentaron en la misma proporción sólo representaron el 7,8% de los despachos totales de la empresa en el segundo semestre de ese año (ver fs. 233 y 251).

Podría concluirse por lo tanto que si bien la presunta responsable aumentó su participación en el mercado durante 1982, con dicho aumento no superó los niveles históricos de participación que la misma tuvo en el pasado. Por lo demás no puede afirmarse que una empresa cuya participación no alcanza al 10% del mercado posea suficiente entidad como para afectar con su conducta a los demás participantes, aún teniendo en cuenta el alto grado de concentración ya mencionada que se observa en el mercado de salidas al consumo. Y si uno de los dos aspectos pertinentes para calificar a la conducta seguida por la denunciada como restrictiva de la competencia no se ha manifestado con claridad, esto bastaría para aconsejar el archivo de las actuaciones; no obstante se ha considerado conveniente analizar también el comportamiento de los precios de la presunta responsable en relación a los de sus competido-

*hy*  
*26*  
*ES*



*Ministerio de Economía**Secretaría de Comercio Interior**Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

res.

Teniendo en cuenta que la diversidad de precios existente en el nivel de consumidor hace difícil la tarea de obtener un precio promedio para cada marca de vino, se ha optado por comparar los precios del vino de planchada de BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E.E.I.C., CAVIC (empresa provincial integrada por productores sanjuaninos) y PEÑAFLOR. También se tomaron como puntos de referencia los precios promedio del vino tinto y blanco elaborados sobre los datos captados a ese nivel por el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV) y por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). En el cuadro de fs. 252/256 figuran los precios nominales de la denunciada expresados en moneda corriente desde 1981 del vino tinto y blanco, conjuntamente con los de las cinco marcas de CAVIC y los valores promedio del Instituto Nacional de Vitivinicultura y del Instituto Nacional de Estadística y Censos. Los precios de PEÑAFLOR corresponden exclusivamente al tipo de vino blanco.

Al comparar esta información es posible obtener varias conclusiones sobre el comportamiento de los precios en el mercado involucrado. En primer lugar, tanto en el vino tinto como en el blanco los niveles de precios de BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E.E.I.C. han sido similares a los de la competencia; las diferencias observadas pueden ser explicadas razonablemente por la diversidad de calidades y marcas existentes en el mercado. En la mayor parte del período analizado sus precios han sido levemente inferiores a las marcas CAVIC, ORO y MARQUESADO, pero superiores a las correspondientes a DON RAUL y PRINCIPE DE LA VENDIMIA.

En relación a los promedios del Instituto Nacional de Vitivinicultura, los precios de la denunciada estuvieron generalmente por debajo en 1981, invirtiéndose la relación en el año siguiente; sin embargo, comparados con los precios relevados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, sus precios han sido más elevados a fines de 1981 pero inferiores en 1982. Cabe notar que durante el primer trimestre de 1983, en los dos tipos de vino los valores de la denunciada fueron superiores a los del Instituto Nacional de Vitivinicultura y a los del Instituto Nacional de Estadística y Censos (fs. 253 y 255).

En segundo lugar, la denunciante sostiene que BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E.E.I.C. habría iniciado la "guerra de precios" a partir de mayo de 1982. Pero al analizar la información que se exhibe en los cuadros de fs. 252 y fs. 254 puede apreciarse que la relación entre los precios de la denunciada y los de la competencia se mantuvo de un modo similar desde más de un año antes del momento en que se habrían producido los hechos cuestionados.

My  
El  
Ple  
A



*Ministerio de Economía*

*Secretaría de Comercio Interior*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Los niveles de venta fijados por la presunta responsable no parecen responder a una política deliberada tendiente a ganar participación, excluyendo a sus competidores, antes de la aplicación de la llamada ley de "reconversión vitivinícola", sino que más bien resultarían de la situación particular de sobreoferta de vino en un mercado de por sí competitivo.

Según surge de los cuadros mencionados, la propia CAVIC mantuvo sus precios del vino tinto y blanco congelados entre marzo y julio de 1982 y lo mismo habría hecho con anterioridad entre julio y diciembre de 1981; por el contrario en aquel período BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E.E.I.C. aumentó sus precios un 26,6%. Una política similar a la de CAVIC se observa en los precios de PEÑAFLORES (fs. 256). Como consecuencia de esta actitud los precios del vino expresados en moneda de valor constante cayeron significativamente en 1981 y 1982 y como puede verse en los cuadros de fs. 257 y 259 y en los gráficos de fs. 234/237, no sólo los precios reales de BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E.E.I.C. disminuyeron en ese período sino que también lo hicieron los de CAVIC; en especial los gráficos de fs. 235 y 237 permiten observar la similitud existente en la evolución de los precios constantes de la denunciada en relación a los precios promedio del sector elaborados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura y el Instituto Nacional de Estadística y Censos desde principios de 1982.

De los antecedentes reunidos en autos no surgen elementos probatorios que permitan afirmar la existencia de limitación, restricción o distorsión de la competencia. Al existir sobreoferta de vino los excedentes presionan sobre el mercado para deprimir su precio. Por lo tanto no es de extrañar que en un mercado que se desarrolla en un marco competitivo (ver fs. 262/292), los precios de la denunciada como los de sus competidores hayan seguido una tendencia decreciente. De este modo, la recuperación de su participación en el mercado por parte de la presunta responsable no puede ser atribuida exclusivamente a su política de precios. Así las cosas no se vulnera el principio del artículo 1º de la Ley 22.262, razón por la que ha de propiciarse el archivo de los autos, en la inteligencia de que el caso traído a análisis no constituye infracción a dicha norma (artículos 21 y 30 de la Ley 22.262).

VI. Por las consideraciones que se dejan expuestas esta Comisión Nacional aconseja aceptar las explicaciones formuladas por BODEGAS Y VIÑEDOS

*My*  
*RS*  
*ES* X



315

*Ministerio de Economía*

*Secretaría de Comercio Interior*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

GIOL E.E.I.C. y disponer el archivo de las presentes actuaciones de acuerdo con lo estatuido en los artículos 21 y 30 de la Ley 22.262.

Saludamos a Ud. atentamente.

Cdor. Evangelino GOMEZ  
PRESIDENTE

*Enrique Soala*

ENRIQUE SOALA  
VOCAL

*Enrique L. Rovira*

ENRIQUE L. ROVIRA  
VOCAL

*Paul Guilera*

PAUL GUILERA  
VOCAL

*Carlos Mariano Walker*

CARLOS MARIANO WALKER  
VOCAL



*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Comercio Interior*

ES COPIA



BUENOS AIRES, 16 SET 1985

VISTO el expediente N° 35.331/82 del Registro de la EX SECRETARIA DE COMERCIO, tramitado por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia por denuncia de la FEDERACION DE VIÑATEROS DE SAN JUAN contra BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL EMPRESA ESTATAL INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por supuesta infracción al artículo 1° de la Ley 22.262, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 38/42 la FEDERACION DE VIÑATEROS DE SAN JUAN denuncia que con el objeto de aumentar sus despachos al consumo y desplazar a sus competidores BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL EMPRESA ESTATAL INDUSTRIAL Y COMERCIAL implementó una agresiva política de ventas, iniciando una "guerra de precios" fijándolos por debajo de los costos de producción. Como consecuencia de esta política la presunta responsable incrementó al doble su participación en el mercado en momentos en que el consumo nacional se reducía considerablemente.

Que BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL EMPRESA ESTATAL INDUSTRIAL Y COMERCIAL presentó explicaciones a fs. 95/103 y concretó sus descargos a fs. 297/298, sosteniendo que el incremento en el volumen de sus ventas se debe principalmente a la apertura de una nueva planta para fraccionar en damajuanas, franja del mercado donde antes no participaba; niega que haya existido un avance sobre sus competidores sino que sólo se recuperó el mercado momentáneamente perdido por medio de cambios realizados en su sistema de comercialización y distribución. Señala que lo que define el caso es la ausencia de precios menores a los establecidos por la competencia; la empresa ofreció sus productos a los mismos niveles de precios que otras bodegas y en muchos casos fueron superiores. Añade que este solo hecho es suficiente para descartar la denuncia.

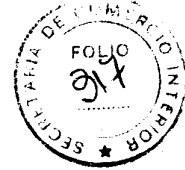
Que la instrucción del sumario a fs.105 se orientó al análisis del

  
JORGE ALBERTO DIAZ  
JEFE DEPARTAMENTO DESPACHO A/D



*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Comercio Interior*

ES COPIA



mercado del vino común en sus distintas etapas de producción y comercialización y a conocer la relevancia de la actuación de BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL EMPRESA ESTATAL INDUSTRIAL Y COMERCIAL dentro del mercado aludido. Concluida la instrucción y con los descargos de la presunta responsable que ya se han referenciado la Comisión Nacional elaboró el informe final agregado a los autos, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 22.262.

Que el apartado IV de dicho informe final precisa las características del mercado implicado y describe su estructura y evolución. Así queda establecido que el consumo global muestra un alto grado de estancamiento en los últimos años frente a un ritmo expansivo de la producción y que a raíz de esa dispar evolución de la oferta y la demanda los excedentes de vino se fueron acumulando; el aumento de las existencias, especialmente a partir de 1980 con la crisis del denominado grupo Greco, causó la caída del precio de traslado que llegó en 1982 a los niveles más bajos que se hayan registrado en las últimas décadas. Esta situación provocó también la disminución de los precios al consumidor en el mismo período.

Que por lo expuesto la cuestión planteada por la denuncia se circunscribe a determinar si la política de precios seguida por la presunta responsable procura la eliminación de competidores y tiende por tanto a restringir la competencia del mercado con afectación para el interés económico general. Y para resolver el interrogante corresponde analizar los dos aspectos que propone la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia en su dictamen precedente, a fin de establecer si existe la infracción descripta. Y el análisis de los elementos de convicción reunidos en autos, tal como lo señala el citado informe final no permite atribuir a la presunta responsable una conducta excluyente para con los competidores, por cuanto si bien ésta aumentó su participación en el mercado durante 1982, con dicho aumento no superó los niveles históricos de participación que la misma tuvo en el pasado. Por otra parte, al existir sobreoferta de vino no es de extrañar que tanto los precios de la denunciada como los de sus competidores hayan seguido una

JORGE ALBERTO DIAZ  
JEFE DEPARTAMENTO DESPACHO A/O



ES COPIA



Ministerio de Economía  
Secretaría de Comercio Interior

tendencia decreciente; de este modo, la recuperación de su participación en el mercado por parte de la presunta responsable no puede ser atribuida exclusivamente a su política de precios.

Que por lo demás corresponde remitirse al mencionado informe final de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, que en mérito a la brevedad se da por reproducido íntegramente, y resolver el archivo de los autos en la inteligencia de que el caso traído a análisis no constituye infracción al artículo 1° de la Ley 22.262 (artículos 21 y 30 de dicha norma legal).

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptar las explicaciones formuladas por BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL EMPRESA ESTATAL INDUSTRIAL Y COMERCIAL y disponer el archivo de las presentes actuaciones (artículos 21 y 30 de la Ley 22.262).

ARTICULO 2°.- Vuelva a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia para la prosecución del trámite.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 320

Dr. JULIO A. HENDEZ  
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

Jorge Alberto Díaz  
JEFE DEPARTAMENTO DESPACHO A/D